

## **DECRETO DE LA CEDEM**

El Lic. Enrique Burgos García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción XI de la constitución política del estado, 3 y 8 de la ley orgánica de la administración pública del estado y

### **CONSIDERANDO**

Que en el marco de la política nacional y estatal, la reforma municipal constituye un proceso fundamental para avanzar hacia un nuevo concepto de federalismo y descentralización de la administración pública; que impulse regiones prósperas y municipios fuertes con capacidad financiera y de gestión para atender los rezagos existentes.

Que la reforma municipal implica una tarea permanente de búsqueda coordinada y concertada de acciones jurídico-reglamentarias, técnico-administrativas, sociopolíticas y económicas que amplíen las atribuciones y facultades de los municipios.

Que la contribución del gobierno estatal hacia dicho propósito debe orientarse a eficientar hacia dicho propósito debe orientarse a eficientar la coordinación entre la federación, el estado y los municipios en la planeación, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, programas y proyectos encaminados a fortalecer el desarrollo regional y municipal con mayor congruencia, integralidad, oportunidad y participación corresponsable de la sociedad en la toma de decisiones, con impacto y trascendencia del quehacer público en las subdelegaciones y/o delegaciones que integran los municipios.

Que en ese contexto, la modernización del municipio representa una prioridad para eficientar la administración pública, en cuanto a la definición de políticas; actualización del marco legal; adecuación y desarrollo de sus estructuras orgánico-funcionales; la renovación de sus sistemas de planeación y de participación social; la programación, captación, ejecución y control de sus recursos financieros; la integración y operación de sus sistemas de información municipal y la prestación de los servicios públicos municipales.

Que para tal efecto, la coordinación intergubamental deberá fortalecerse y promover la creación y/o actualización de convenios de colaboración con el municipio; ampliando la participación de los sectores social y privado, en los diferentes ámbitos del desarrollo municipal.

Que la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno; creada por decreto del Ejecutivo del Estado el 11 de enero de 1990 y que, como resultado de sus reformas en los decretos de fechas 9 de enero de 1992 y 6 de agosto del mismo año, define como objetivo central formular y realizar programas y acciones encaminadas al fortalecimiento del desarrollo integral de los municipios del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 y 2, del Decreto de fecha 6 de agosto de 1992, por el que se reforma el Decreto que crea la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea la CEDEM, con el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de promover el desarrollo institucional de los municipios mediante la formulación de programas y acciones orientadas a la protección jurisdiccional, al desarrollo técnico-administrativo, organizacional y sociopolítico del municipio, en coordinación y concertación con los sectores público, social y privado.

Artículo 2.- La CEDEM, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. I. Elaborar, promover, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Desarrollo Institucional Municipal, con el objeto de impulsar acciones encaminadas a fortalecer el desarrollo político, jurídico, administrativo, organizacional, informático y de coordinación intergubernamental de los municipios que integran el Estado de Querétaro.
- II. II. Promover y coordinar el diseño, desarrollo y evaluación de programas municipales de capacitación y asesoría permanentes; dirigidos al personal de la administración pública municipal, en forma coordinada con las dependencias y entidades estatales.
- III. III. Concertar y proporcionar asesoría jurídica a los ayuntamientos para integrar, adecuar y/o actualizar el marco jurídico-reglamentario del municipio.
- IV. IV. Integrar, aplicar y evaluar de manera concertada y coordinada con las autoridades municipales: diagnósticos, proyectos y programas que contribuyan a eficientar la estructura orgánico-funcional de la administración pública municipal.
- V. V. Colaborar con las dependencias y entidades federales y estatales para la operación eficiente de los diversos programas y servicios institucionales que se brindan a los municipios.
- VI. VI. Promover la realización de programas que fortalezcan e impulsen la participación democrática y corresponsable de la sociedad Civil en el sistema municipal de participación social.
- VII. VII. Participar en el diseño de estrategias institucionales concertadas que coadyuven a fortalecer el nivel de relación política entre organizaciones socio-políticas y los H. Ayuntamientos.
- VIII. VIII. Proponer mecanismos y estrategias que coadyuven al fortalecimiento de los aspectos técnico administrativos del municipio.
- IX. IX. Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y de los Municipios, a efecto de proponer políticas, estrategias y programas acordes a las prioridades municipales en los ámbitos político, económico y social así como en el desarrollo institucional municipal.
- X. X. Formular y difundir un sistema de información municipal que permita contar en forma oportuna y actualizada con datos sobre aspectos demográficos, políticos, jurídicos, administrativos, sociales y de infraestructura de servicios con que cuenta el municipio, para fortalecer la correcta toma de decisiones en materia de planeación, programación, evaluación y difusión de las acciones municipales.
- XI. XI. Promover la creación de grupos de trabajo y de consulta que brinden apoyo y asesoría a las autoridades municipales en aquellas tareas que contribuyan al desarrollo integral y equilibrado del municipio.
- XII. XII. Proporcionar a las administraciones municipales, elementos e instrumentos que les permitan actualizar y ampliar el acervo bibliográfico que impulse el desarrollo municipal de la entidad.
- XIII. XIII. Fomentar los programas de coordinación y cooperación intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común, así como aquellas que

den soluciones a los problemas afines, a través de la integración e implementación de recursos y acciones convenidos.

- XIV. XIV. Establecer convenios de colaboración con los municipios en coparticipación con dependencias y entidades de la administración estatal, para la puesta en marcha de programas y acciones que impulsen el desarrollo municipal.
- XV. XV. Organizar y/ participar en reuniones estatales, regionales y nacionales que integren a municipios, dependencias sectoriales y centros, coordinaciones e instituciones de desarrollo municipal para fomentar el intercambio de experiencias y analizar temas prioritarios y problemas comunes relativos al desarrollo municipal.
- XVI. XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al presente decreto.

Artículo 3.- Los Recursos de la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal se integran con:

- I. I. El presupuesto que le asigne el Presupuesto de Egresos;
- II. II. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios que el Gobierno del Estado suscriba con las dependencias y entidades de la administración pública federal y con los municipios, y
- III. III. Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 4.- La Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal contará con los siguientes órganos:

- I. I. Comisión Ejecutiva;
- II. II. Consejo Consultivo, y
- III. III. Coordinación General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5,6 y 8 del Decreto de fecha 11 de enero de 1990, por el que se crea la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La comisión ejecutiva del Programa Estatal de Desarrollo Institucional Municipal, estará integrada por los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuyas funciones están vinculadas al ámbito de competencia municipal, mismas que se realizarán de acuerdo con sus atribuciones legales; conviniendo y concertando las acciones necesarias en todo aquello que tenga relación con el cumplimiento del objetivo del programa.

Así mismo, se invitará a participar en la Comisión a las instituciones y organismos que por la naturaleza de sus funciones y el asunto del que se trate se requiera de su intervención con fines de apoyo y cooperación para el logro de los objetivos del programa.

Los trabajos de instalación de la Comisión, así como su organización y operación, serán coordinados por el Coordinador General.

Artículo 6.- Serán funciones de la Comisión Ejecutiva del Programa Estatal de Desarrollo Institucional Municipal:

- I. I. Impulsar los programas y acciones vinculadas al desarrollo municipal, de acuerdo con las orientaciones establecidas por el Programa Estatal de Desarrollo Institucional Municipal, y
- II. II. Conocer periódicamente el avance de las acciones realizadas a través del Programa Estatal de Desarrollo Institucional Municipal y proponer las medidas necesarias para el pleno cumplimiento de las metas previstas.

ARTICULO 7.- El Consejo Consultivo estará integrado por personalidades en las materias de desarrollo municipal que representarán a los niveles federal, estatal y

municipal de gobierno; asimismo, lo integrarán profesionales y académicos de reconocido prestigio, representantes de instituciones académicas, de los colegios de profesionales y de las organizaciones de los sectores social y privado. Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por el Gobernador del Estado y se reunirán, cuando menos, una vez al año. El Consejo Consultivo contará con un Secretario Técnico que será el Coordinador General.

Artículo 8.- Serán funciones del Coordinador General:

- I. I. Dirigir técnica y administrativamente a la Coordinación;
- II. II. Coordinar la integración, aplicación y evaluación del Programa Estatal de Desarrollo Institucional Municipal y someter a la aprobación de la Comisión Ejecutiva, el Consejo Consultivo y el Secretario de Gobierno;
- III. III. Formular el anteproyecto de presupuesto y el Programa Operativo Anual de la Coordinación y someterlo a la aprobación del Secretario de Gobierno;
- IV. IV. Impulsar acciones de concertación, capacitación, asesoría, intercambio y difusión con dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado que permitan fortalecer, en el ámbito de su competencia, las capacidades institucionales de los municipios del Estado;
- V. V. Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, para analizar y proponer estrategias y programas orientados al desarrollo institucional municipal;
- VI. VI. Suscribir en el ámbito y materia de su competencia acuerdos y/o convenios con instituciones, dependencias y entidades públicas y privadas que contribuyan a la atención de necesidades y prioridades del desarrollo municipal;
- VII. VII. Integrar grupos interdisciplinarios de trabajo y consulta para realizar diversos proyectos que se consideren prioritarios para el desarrollo municipal;
- VIII. VIII. Dar opinión y presentar propuestas sobre los distintos aspectos comprendidos en los programas y proyectos sobre desarrollo municipal que se formulen y presenten a su consideración;
- IX. IX. Presentar un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos con la realización de programas y actividades previstas en el Programa Operativo Anual de la Coordinación.
- X. X. Las demás que este Decreto, el Secretario de Gobierno y otras disposiciones legales le confieran.

ARTICULO 9.- El Coordinador General será designado por el Gobernador del Estado.

### **TRANSITORIOS**

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"; derogándose todas aquellas disposiciones de Decretos anteriores, que se opongan a su cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los 10 de mes de junio de 1997.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

LIC. ENRIQUE BURGOS GARCIA.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ALEJANDRO ESPINOSA MEDINA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO

